



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Prevención y Control de la
Contaminación
C/ Lealtad, nº 24, 2ª planta
39002-Santander

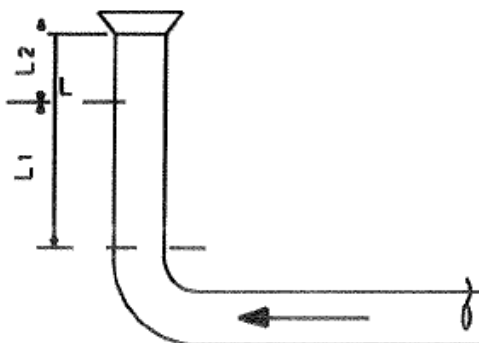
**NOTA TÉCNICA ACLARATORIA SOBRE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS
ACONDICIONAMIENTOS DE LOS PUNTOS DE MEDICIÓN PARA GARANTIZAR LA
REPRESENTATIVIDAD DE LAS MUESTRAS IT/APCA/01
(aprobada por Orden MED 2/2013, de 25 de enero, BOC 8 de febrero de 2013)**

En relación a las dudas que puedan surgir en la interpretación de los requisitos establecidos en la IT/APCA/01, se informa que:

- El apartado 3.1) de la citada IT, determina los requisitos exigibles a la sección de medición. En dicho apartado se citan unos requisitos obligatorios:
 - i. El ángulo del flujo de gas es inferior al 15 % con respecto al eje del conducto.
 - ii. No haya flujo negativo local
 - iii. Velocidad mínima dependiendo del método usado para la medida del caudal (para los tubos de Pitot, una presión diferencial superior a 5 Pa)
 - iv. El cociente entre la mayor y menor velocidad del gas local inferior a 3:1

y una recomendación:

“el plano de medición deberá instalarse en un tramo recto y preferentemente vertical del conducto con forma y sección constante, lo mas alejada posible de cualquier perturbación que pueda producir cambios en la dirección del flujo. Se recomiendan cinco diámetros hidráulicos corriente arriba (L_1) y dos diámetros hidráulicos corriente abajo, o cinco diámetros si es hasta la salida de la chimenea (L_2).”





**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Prevención y Control de la
Contaminación
C/ Lealtad, nº 24, 2ª planta
39002-Santander

- En el punto 4) relativo a EXCEPCIONES EN FOCOS EXISTENTES NO ACONDICIONADOS se establece que:
 - Para la realización de la medida se deben cumplir los requisitos de la IT/APCA/01. Se debe entender en este sentido que la IT se refiere a requisitos obligatorios y no recomendaciones, por lo que no se deberán medir los focos que no cumplan dichos requisitos hasta ser acondicionados.
 - En el caso que no se cumplan los requisitos obligatorios (cualquier requisito de la IT/APCA/01 no especificado como recomendación) la instalación presentará un plan de adecuación en el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, disponiendo de un plazo de tres meses para su acondicionamiento.
 - En el caso de combustibles gaseosos se podrá medir, previa comprobación de homogeneidad, en aquellos casos en que no se cumpla lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3.1 (parte obligatoria). En el caso de partículas no se podrá medir nunca si no se cumple dicho párrafo. Esta medición no exime de la adaptación de los focos mencionada en el apartado anterior.
 - Pueden existir casos en los que no sea viable con la instalación en las condiciones estructurales actuales, adaptarse a cualquiera de los apartados obligatorios de la IT. En ese caso se deberá remitir un informe al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación donde se justifique esta inviabilidad, pudiendo realizarse la medida siempre que se cumpla el segundo párrafo del apartado 3.1, o en su defecto la excepción que se contempla para los gases, previa comprobación de homogeneidad.

Santander a 13 de mayo de 2013

SECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
(SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN)
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE